



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de fútbol y fútbol sala, realizadas entre el 15 de julio de 1999 y el 9 de noviembre de 2007.

Preámbulo

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, desarrolla el capítulo VIII del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación referido a las enseñanzas deportivas. En su disposición transitoria quinta otorga al Ministerio de Educación la posibilidad de regular el procedimiento de reconocimiento de las formaciones realizadas con carácter meramente federativo entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre y la entrada en vigor del propio Real Decreto.

En su desarrollo, el Ministerio de Educación publicó la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala (Boletín Oficial del Estado de 11 de febrero), con el fin de que aquellos entrenadores formados con carácter meramente federativo en Fútbol y en Fútbol Sala puedan obtener los efectos académicos previstos para las enseñanzas oficiales e incorporarse a las mismas para completar su formación. Su artículo 3 fijó un plazo de cinco años a contar desde su entrada en vigor para la aplicación del procedimiento de reconocimiento.

El procedimiento de reconocimiento establecido en la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero está compuesto por dos fases: la primera consistente en efectuar el reconocimiento por parte del Consejo Superior de Deportes de las formaciones en materia deportiva que hayan sido promovidas por las federaciones autonómicas o española de Fútbol y Fútbol Sala entre el 15 de julio de 1999 (fecha de entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999) y el 9 de noviembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre) y avaladas por la Real Federación Española de Fútbol. La segunda fase, cuyo desarrollo corresponde a la administración competente en materia educativa de cada Comunidad Autónoma, consistente en la obtención individual de la homologación de los diplomas de entrenadores de Fútbol o de Fútbol Sala con los correspondientes títulos de Técnico Deportivo o de Técnico Deportivo Superior en Fútbol o en Fútbol Sala, o del certificado académico oficial de primer nivel de grado medio de Fútbol o de Fútbol Sala.

El Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, estableció los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol y Fútbol sala, aprobó las correspondientes enseñanzas mínimas y reguló las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

El Consejo Superior de Deportes, mediante Resolución de 7 de abril de 2011 ha otorgado el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación de Fútbol y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007 (Boletín Oficial del Estado de 25 de abril)

Procede ahora, por tanto, establecer el procedimiento de reconocimiento individual de la formación federativa llevada a cabo en el ámbito del Principado de Asturias a los efectos de obtención del certificado de primer nivel o de la homologación de dicha formación con el título de Técnico deportivo o con el título de Técnico deportivo superior, de las modalidades de Fútbol y de Fútbol Sala.

En su virtud, vistos el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los artículos 32 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa,

RESUELVO

Artículo 1.—Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la obtención individual de los efectos de reconocimiento de la formación deportiva federativa acreditada mediante los diplomas de Entrenador Nacional, Entrenador Regional, Instructor de Fútbol Base o Instructor de Juveniles, en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala, correspondientes a la formación federativa llevada a cabo en el ámbito territorial del Principado de Asturias entre el 15 de julio de 1999 y el 9 de noviembre de 2007.

2. El procedimiento regulado en la presente resolución se aplicará hasta el 12 de febrero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden EDU/216/2011, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala.



Artículo 2.—*Destinatarios.*

1. Quienes hayan superado la formación deportiva federativa en Fútbol o en Fútbol Sala, llevada a cabo en el Principado de Asturias entre el 15 de julio de 1999 y el 9 de noviembre de 2007, reconocida mediante Resolución de 7 de abril de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación de Fútbol y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007 (BOE de 25 de abril), podrán solicitar los siguientes certificados y homologaciones:

- a) Obtención del Certificado académico oficial de superación de primer nivel en la modalidad de Fútbol o de Fútbol Sala.
- b) Homologación del diploma federativo de Entrenador Regional de Fútbol o de Fútbol Sala, con el título de Técnico Deportivo en Fútbol o Fútbol Sala, respectivamente.
- c) Homologación del diploma federativo de Entrenador Nacional de Fútbol o de Fútbol Sala, con el título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol o Fútbol Sala, respectivamente.

Artículo 3.—*Obtención del Certificado académico oficial de superación de primer nivel.*

Para la obtención de los certificados académicos oficiales de superación de primer nivel en la modalidad de Fútbol o de Fútbol Sala, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la condición de Instructor de Juveniles de Fútbol o de Instructor de Fútbol Sala.
- b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o equivalente a efectos académicos, o acreditar cualquiera de las condiciones a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (BOE de 8 de noviembre).
- c) Estar matriculado o matriculada en un centro autorizado a fin de completar las enseñanzas de fútbol o de fútbol sala.

Artículo 4.—*Solicitud de reconocimiento de los efectos del diploma federativo de Instructor de Juveniles de Fútbol o de Instructor de Fútbol Sala.*

1. La solicitud para el reconocimiento de los efectos del diploma federativo de Instructor de Juveniles de Fútbol o de Instructor de Fútbol se presentará ante la Consejería competente en materia educativa, conforme al modelo contenido en el Anexo I de la presente resolución.

2. A dicha solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por la Federación de Fútbol según el modelo establecido en el Anexo II, de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, acreditativo de la condición de Instructor de Juveniles de Fútbol o, en su caso, de la condición de Instructor de Fútbol Sala, cuya formación haya sido reconocida por el Consejo Superior de Deportes.
- b) Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos, o de la acreditación de cualquiera de las condiciones contenidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- c) Certificación de estar matriculado o matriculada en el segundo nivel de grado medio, con carácter condicional, en un centro autorizado de los previstos en el artículo 45 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, a fin de completar las enseñanzas de Fútbol o, en su caso, de Fútbol Sala, conforme al modelo que figura en el Anexo III.

Artículo 5.—*Matrícula condicionada en el segundo nivel de grado medio de Fútbol o de Fútbol Sala.*

1. La matrícula en el segundo nivel de las enseñanzas deportivas de grado medio de Fútbol o Fútbol Sala de quienes soliciten el reconocimiento de los efectos del diploma federativo a que se refiere el artículo 3, se efectuará con carácter condicional, por lo que mantendrá su validez hasta finalizar el curso académico condicionada a la resolución de reconocimiento.

2. En el caso de que la resolución fuera desestimatoria, quedará sin efecto tanto la matrícula efectuada por el interesado o interesada como las calificaciones obtenidas en el segundo nivel de grado medio de las correspondientes enseñanzas deportivas, sin que ello dé derecho a la devolución del precio público de la matrícula, en el caso de haberse matriculado en un centro público.

Artículo 6.—*Resolución de reconocimiento de la formación.*

1. La Consejería competente en materia educativa dictará la correspondiente resolución de reconocimiento de la formación a los efectos de la obtención del correspondiente Certificado académico oficial de superación de primer nivel de grado medio de Fútbol o de Fútbol Sala, contra la que podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes siguiente a la notificación de dicha resolución.

En todo caso, y sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar al respecto, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesada que hubiera deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.



2. La resolución a que se refiere el apartado anterior será notificada al interesado o interesada y al Director o Directora del centro docente en que se encuentre matriculado en el segundo nivel de grado medio correspondiente para su unión al expediente académico del alumno o de la alumna y para la emisión, en su caso, del certificado académico de superación de primer nivel según el modelo que figura en el Anexo IV, previa propuesta del Director o Directora del centro.

Artículo 7.—Homologación del diploma federativo de Entrenador Regional de Fútbol o de Fútbol Sala.

1. Quienes deseen obtener la homologación del diploma federativo de Entrenador Regional de Fútbol o de Fútbol Sala, con el título de Técnico Deportivo en Fútbol o en Fútbol Sala, respectivamente, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la condición de Entrenador Regional de Fútbol o de Fútbol Sala.
- b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o equivalente a efectos académicos, o acreditar cualquiera de las condiciones a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- c) Superar la prueba de conjunto de grado medio establecida en el Anexo V, de cuya superación se expedirá el correspondiente certificado según el modelo establecido en el Anexo VI.

2. Una vez superada la prueba de conjunto se solicitará la homologación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

Artículo 8.—Homologación del diploma federativo de Entrenador Nacional de Fútbol o de Fútbol Sala.

1. Quienes deseen obtener la homologación del diploma federativo de Entrenador Nacional de Fútbol o de Fútbol Sala, con el título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol o en Fútbol Sala, respectivamente, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la condición de Entrenador Nacional de Fútbol o de Fútbol Sala.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o equivalente a efectos académicos, o acreditar cualquiera de las condiciones a que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- c) Superar la prueba de conjunto de grado superior establecida en el Anexo V, de cuya superación se expedirá el correspondiente certificado según el modelo establecido en el Anexo VI.

2. Una vez superada la prueba de conjunto se solicitará la homologación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.

Artículo 9.—Solicitud de homologación de diplomas federativos de Entrenador Regional y de Entrenador Nacional de Fútbol o de Fútbol Sala.

1. Quienes hayan superado la correspondiente prueba de conjunto podrán solicitar la homologación de su diploma federativo ante la Consejería competente en materia educativa, conforme al modelo de solicitud establecido en el Anexo VII.

2. Para la homologación del diploma federativo de Entrenador Regional de Fútbol o de Fútbol Sala con el título de Técnico Deportivo en Fútbol o en Fútbol Sala, a la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por la Federación de Fútbol, conforme al modelo establecido en el Anexo II, acreditativo de la condición de Entrenador Regional de Fútbol o de Fútbol Sala.
- b) Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o equivalente a efectos académicos, o de la acreditación de cualquiera de las condiciones que a efectos de acceso se contienen en la disposición adicional duodécima, apartado 1, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- c) Certificación de superación de la prueba de conjunto de grado medio de Fútbol o, en su caso, de Fútbol Sala, según el modelo establecido en el Anexo VI.

3. Para la homologación del diploma federativo de Entrenador Nacional de Fútbol o de Fútbol Sala con el título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol o en Fútbol Sala, respectivamente, a la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por la Federación de Fútbol, conforme al modelo establecido en el Anexo II acreditativo de la condición de Entrenador Nacional de Fútbol o de Fútbol Sala.
- b) Fotocopia compulsada del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o equivalente a efectos académicos, o de la acreditación de cualquiera de las condiciones que a efectos de acceso se contienen en la disposición adicional duodécima, apartado 2, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.



- c) Certificación de superación de la prueba de conjunto de grado superior de Fútbol o, en su caso, de Fútbol Sala, según el modelo establecido en el Anexo VI.

Artículo 10.—Resolución de homologación.

La Consejería competente en materia educativa resolverá las solicitudes de homologación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala.

Disposición final primera: Habilitación de desarrollo

La Dirección General competente en materia de ordenación académica dictará cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente resolución.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 3 de abril de 2013.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2013-06670



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Anexo I. Modelo de solicitud para el reconocimiento de los efectos de los diplomas federativos de Instructor de Juveniles de Fútbol y de Instructor de Fútbol Sala

DATOS DEL SOLICITANTE

| | |
|---------------------|------------|
| Nombre: | Apellidos: |
| Nº del DNI o NIF *: | |

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

| | |
|--|------------|
| Avenida, calle o plaza, número y piso: | |
| Código Postal: | Localidad: |
| Teléfono(s): | |

EXPONE que:

a) Acredita la condición de: (Márquese lo que proceda)

Instructor de Juveniles de Fútbol Instructor de Fútbol Sala

b) Acredita estar en posesión del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o la condición a efectos de acceso establecida en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

c) Acredita encontrarse matriculado, con carácter condicional, en el segundo nivel de grado medio de: Fútbol Fútbol Sala (márquese lo que proceda)

SOLICITA:

El reconocimiento de su formación federativa conforme a lo previsto en la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento, previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala llevadas a cabo, con carácter meramente federativo, por la Federación autonómica de Fútbol del Principado de Asturias.

En _____, a _____ de _____ de 20__
Firma

* **AUTORIZA:** A la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

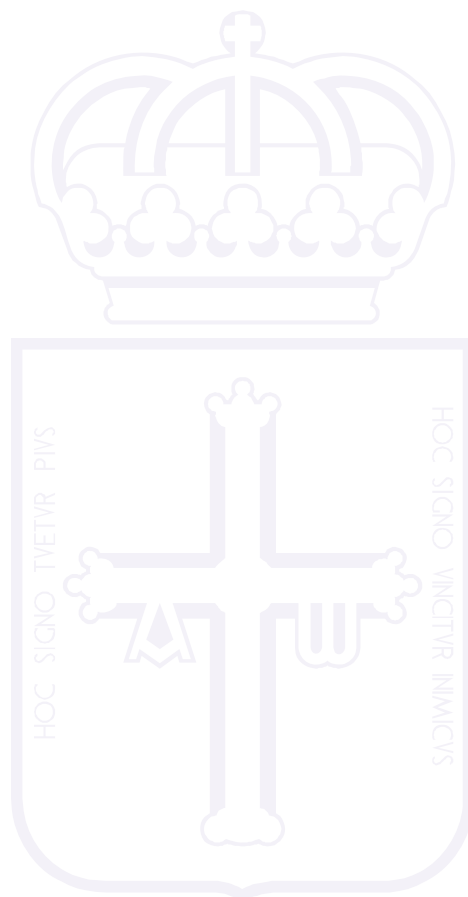
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Se acompaña la siguiente documentación:

Ω a) Certificado expedido por la Federación de Fútbol, según el modelo del anexo II de la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala. (BOE de 11 de febrero)

Ω b) Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos, o de la acreditación de cualquiera de las condiciones contenidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Ω c) Certificación de estar matriculado/a, con carácter condicional en segundo nivel de grado medio, en un centro autorizado, a fin de completar las enseñanzas de Ω Fútbol Ω Fútbol Sala. (Márquese lo que proceda)





GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Anexo II. Modelo de Certificado de la Federación de Fútbol

D./DÑA. _____, con D.N.I.
núm. _____, Secretario de la Federación
_____ de Fútbol,

CERTIFICA:

Que, según consta en los archivos de la Federación, D./Dña.

_____, con
D.N.I./N.I.E. núm. _____ posee el diploma de (1)
_____ de nivel
_____, obtenido al superar el curso llevado a cabo en Asturias del
_____ al _____ (2) reconocido por el Consejo Superior de
Deportes mediante Resolución de 7 de abril de 2011 (BOE 25 de abril).

Y para que conste a petición del interesado/de la interesada, y a los efectos previstos en la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento, previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de las formaciones de entrenadores llevadas a cabo, con carácter meramente federativo, por la Federación española o autonómica de fútbol en la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias, firmo el presente certificado en _____ a _____ de _____ de _____.

EL/LA SECRETARIO/A

(nombre, apellidos y firma)

Vº Bº DEL
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN _____ DE FÚTBOL

(nombre, apellidos y firma)

(1) Según el caso: Entrenador Nacional de Fútbol, Entrenador Nacional de Fútbol Sala, Entrenador Regional de Fútbol, Entrenador Regional de Fútbol Sala, Instructor de Juveniles, Instructor de Fútbol Sala.

(2) Fechas de inicio y finalización del curso.



Gobierno del Principado de Asturias

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

Anexo III. Modelo de Certificación de estar matriculado/a, con carácter condicional en el segundo nivel de grado medio, en un centro autorizado, a fin de completar las enseñanzas de Fútbol o de Fútbol Sala

CENTRO DOCENTE: _____

El Secretario/La Secretaria del _____ (centro docente), de _____ (localidad)

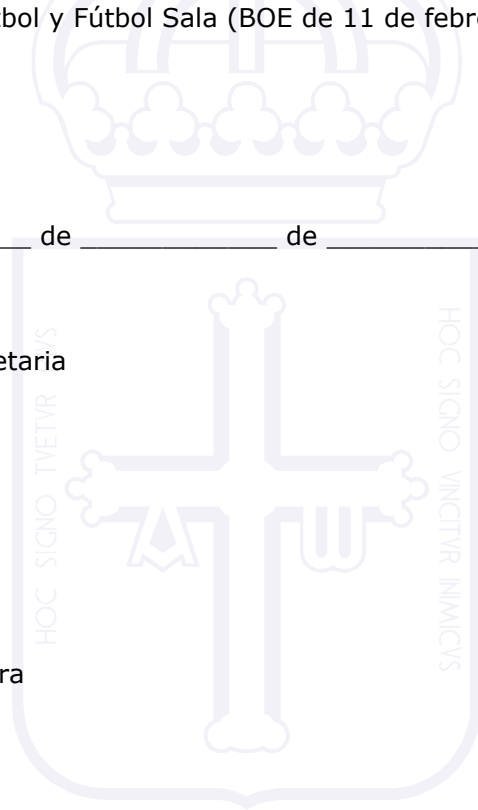
CERTIFICA:

Que D./Dña _____ con D.N.I./N.I.E. _____, se encuentra matriculado/a, con carácter condicional, en el segundo nivel de grado medio de las enseñanzas de Técnico Deportivo en Ω Fútbol / Ω en Fútbol Sala (márquese lo que proceda), en _____ (centro docente), de _____ (localidad), durante el año académico _____, a fin de poder completar las enseñanzas a los efectos establecidos en el artículo 8.3 de la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, por el que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala (BOE de 11 de febrero).

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del Secretario/Secretaria

Vº Bº del Director/Directora





GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Anexo IV. Modelo de certificado de superación de primer nivel de grado medio de Fútbol o de Fútbol Sala

(1)

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE PRIMER NIVEL

Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en fútbol y fútbol sala (BOE de 29 de marzo)

Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala (BOE de 11 de febrero)

Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de ...de...de..., por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala. (BOPA de...de...)

D./DÑA. _____ (2), como titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de _____ (1).

CERTIFICA: Que, D./DÑA. _____ (3) con D.N.I./N.I.E., número _____, nacido el ___/___/___ (4) en _____ (5) provincia de _____ (6), de _____ (7), ha obtenido el reconocimiento de su formación federativa con las correspondientes de primer nivel de grado medio de _____ (8), mediante Resolución de la Consejería de _____ (9) de fecha ___/___/___ (10).

Lo que se certifica en _____, a ___ de ___ de _____ (11)

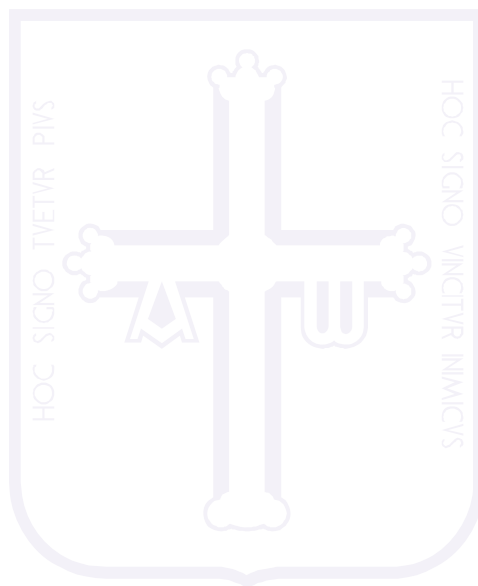
| | |
|--|---|
| Director/a General con competencias en materia de ordenación académica | LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA/ EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO Firma (2) Sello (12) |
|--|---|

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1. Logotipo de la Consejería competente en materia educativa.
2. Nombre y apellidos de la Secretaria General Técnica/del Secretario General Técnico de la Consejería competente en materia educativa.
3. Nombre y apellidos del interesado.
4. Fecha de nacimiento del interesado, expresado con 2 dígitos para el día, 2 dígitos para el mes y 4 dígitos para el año.
5. Lugar de nacimiento.
6. Provincia.
7. País.
8. Fútbol /Fútbol Sala (indíquese lo que proceda).
9. Denominación de la Consejería competente en materia educativa.
10. Fecha en que se ha dictado la Resolución de reconocimiento de la formación federativa con el certificado de ciclo inicial de grado medio.
11. Fecha de expedición del Certificado.
12. Sello de la Consejería.

En el reverso deberá figurar diploma al que se refiere, la relación de módulos correspondientes al nivel 1, código de la formación y carga horaria, de acuerdo con la Resolución de 7 de abril de 2011 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones federativas impartidas por la Real Federación Española de Fútbol y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007 (BOE de 25 de abril).





Anexo V

PRUEBAS DE CONJUNTO DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LA FORMACIÓN DE ENTRENADORES REGIONALES Y DE ENTRENADORES NACIONALES, DE FÚTBOL Y DE FÚTBOL SALA

Artículo 1.—Objeto.

1. Las pruebas de conjunto de grado medio y de grado superior tienen por objeto demostrar los conocimientos y habilidades suficientes adquiridas en la respectiva formación deportiva reconocida de Entrenador Regional o de Entrenador Nacional de fútbol o de fútbol sala, de quienes deseen solicitar la homologación de dichos diplomas con los correspondientes títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior.

2. La Consejería competente en materia educativa convocará, al menos una vez al año, y en años consecutivos hasta el 12 de febrero de 2016, las pruebas de conjunto de grado medio y de grado superior.

Artículo 2.—Inscripción para las pruebas y número de convocatorias.

1. La solicitud de inscripción para las pruebas de conjunto se presentará en la secretaría del centro público Escuela del Deporte del Principado de Asturias, con sede en Avilés, en el plazo fijado en el calendario de la correspondiente convocatoria y conforme al modelo que en ella se establezca.

2. Los interesados únicamente podrán efectuar una matrícula para superar la prueba de conjunto que corresponda, que les dará derecho a presentarse a un máximo de 3 convocatorias.

3. Los candidatos que no se hubieran presentado a la prueba de conjunto o que hubieran obtenido la calificación de "No Apto", serán incluidos de oficio en las listas de candidatos de la siguiente convocatoria.

4. Las personas con alguna discapacidad que precise de algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Artículo 3.—Documentación.

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del número de identificación de extranjero. La presentación de la fotocopia del DNI o del NIE, no será precisa si la persona solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).
- Las personas aspirantes con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del tipo y grado de minusvalía expedido por la autoridad competente al efecto.
- Justificante del abono del precio público que, en su caso, se establezca, que deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias del territorio del Principado de Asturias mediante original del impreso normalizado 046-A1, que se facilitará en la Oficina del Registro Central del Principado de Asturias. Dicho impreso también podrá obtenerse a través de la Oficina virtual de los Servicios Tributarios, (<https://www.tributasenasturias.es/stpa/Ciudadanos+y+Empresas/Oficina+Virtual/Confeccion+online>) y servirá como resguardo del pago realizado, aunque en ningún caso podrá suponer la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la indicada solicitud de inscripción.

2. El centro docente de inscripción facilitará a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y orientación necesarias, comprobará que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos que se precisen en cada caso.

Artículo 4.—Relación provisional y definitiva de las personas admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria la persona titular de la Dirección de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias, publicará en el tablón de anuncios del centro docente la relación provisional de las personas inscritas que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Contra la misma se podrán formular las oportunas alegaciones en el plazo indicado en dicho calendario.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por la persona titular de la Dirección el día indicado en el calendario de la convocatoria.

Artículo 5.—Expediente y Actas de calificación.

1. El centro docente abrirá un expediente para cada una de las personas admitidas en el que, además de sus datos personales, deberá constar: fecha de inscripción, pruebas de conjunto para las que se inscribe (grado medio/grado superior), modalidad deportiva (fútbol/fútbol sala), fecha de la convocatoria de la prueba, calificación obtenida en la parte común, en la parte específica y calificación global, con indicación de si se refiere a la primera, segunda o tercera



convocatoria a la que se presente. En el caso de que el interesado no se haya presentado a la prueba de conjunto, se hará constar la expresión "NP".

2. Las actas de calificación deberán contener los datos a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 6.—*Realización de las pruebas.*

1. Las pruebas de conjunto de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala se celebrarán en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria.

2. Quienes se presenten a las pruebas deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjero y del material, vestuario y equipamiento que figure en las orientaciones y especificaciones de la prueba correspondiente.

3. La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones, se expondrá en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria.

4. El centro docente organizará la realización de las pruebas correspondientes, incluyendo, en su caso, la suscripción de pólizas de seguros para las personas implicadas en las pruebas, aportará el material común necesario y acondicionará las instalaciones para el desarrollo de las pruebas.

Artículo 7.—*Estructura y contenidos de las pruebas de conjunto.*

1. Las pruebas de conjunto constarán de una parte común y una parte específica, y cada una de ellas, a su vez, podrá consistir en la realización de uno o varios ejercicios.

2. Los contenidos de dichas pruebas versarán sobre las enseñanzas mínimas de grado medio o, en su caso, de grado superior, establecidas en el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y de Fútbol Sala.

3. Los ejercicios de que consten las pruebas de conjunto serán elaborados por la Dirección General competente en materia de ordenación académica, para lo que podrá contar con la colaboración de expertos externos.

Artículo 8.—*Tribunales evaluadores de las pruebas de conjunto.*

1. En cada convocatoria se constituirá un tribunal para la evaluación y calificación de las pruebas de conjunto de grado medio y de grado superior de Fútbol, y un tribunal para la evaluación y calificación de las pruebas de conjunto de grado medio y de grado superior de Fútbol Sala, cuyos miembros serán nombrados por la Consejería competente en materia educativa, a propuesta de la Dirección General competente en materia de ordenación académica. Cuando el número de aspirantes admitidos en cualquiera de las dos modalidades así lo aconseje, podrá procederse al nombramiento de más de un tribunal.

El nombramiento de los miembros de los tribunales será publicado en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias.

2. El tribunal, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cada tribunal estará compuesto por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y, al menos, dos vocales, de los cuales uno deberá ser propuesto por la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias entre quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol o en Fútbol Sala, según corresponda.

4. La persona titular de la Dirección del centro docente pondrá a disposición de los tribunales que en dicho centro se constituyan, los expedientes de inscripción de quienes vayan a realizar las pruebas de conjunto.

Artículo 9.—*Evaluación y calificación de la prueba de conjunto.*

1. Cada una de las partes de que consta la prueba de conjunto se calificará numéricamente entre cero y diez, sin decimales. En el caso de que en los distintos ejercicios de cada parte de la prueba se obtengan calificaciones decimales, se efectuará un redondeo matemático al número natural superior si el primer decimal es igual o superior a 5 y al número natural inferior si el decimal es igual o inferior a 4.

2. Se considerará superada, para posteriores convocatorias, aquella parte de la prueba en la que se haya alcanzado una calificación de 5 o superior, debiendo entonces realizar únicamente la parte de la prueba que aun no haya sido superada.

3. La calificación final de la prueba de conjunto será el resultado de calcular la media aritmética de las calificaciones obtenidas en la parte común y en la parte específica. Obtendrán la calificación final de "APTO/A" quienes hayan obtenido una calificación final en la prueba de conjunto de 5 o superior; en caso contrario se obtendrá la calificación de final de "No Apto/a".

4. El aspirante que, habiendo sido convocado para la realización de la prueba de conjunto, no se presente para su realización obtendrá la calificación final de "No Presentado/a", produciéndose los efectos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 2 del presente anexo.

Artículo 10.—*Actas de evaluación y calificación.*

1. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará el acta de calificación, en la que reflejará la calificación obtenida en cada parte de la prueba, por las personas inscritas, así como la calificación final. Las actas de la



sesión de evaluación y de calificación deberán ser firmadas al final por todos los miembros del tribunal, y en todas sus páginas por el Presidente o Presidenta y por el Secretario o la Secretaria.

2. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentada según lo expuesto en el presente artículo, deberá ser publicada en el mismo día de la celebración de la sesión de evaluación o al día siguiente en el tablón de anuncios del centro docente. Asimismo, la persona titular de la Dirección del centro docente remitirá una copia de las actas a la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica.

Artículo 11.—*Reclamación contra las calificaciones.*

1. Contra la calificación final obtenida en la prueba de conjunto podrá presentarse reclamación por escrito, dirigida al Presidente o Presidenta del tribunal, en la Secretaría de la Escuela del centro docente, en el plazo señalado en el calendario de la convocatoria.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de los integrantes del tribunal.

La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se establezcan para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

3. El Presidente o Presidenta del tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

4. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia educativa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

5. En el caso de interposición de recurso de alzada, la persona titular de la Dirección del centro docente remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia educativa el expediente de reclamación, integrado por los documentos siguientes: solicitud de inscripción, escrito de reclamación ante el tribunal, ejercicios realizados objeto de la reclamación, resolución motivada del tribunal, recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.

Artículo 12.—*Certificado de la prueba de conjunto.*

1. Quienes hayan superado la prueba de conjunto podrán solicitar en la secretaría de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias, la expedición del correspondiente certificado en el que constará la fecha de inscripción, las calificaciones obtenidas en cada parte de la prueba en la correspondiente convocatoria, así como la calificación final de "Apto/a", "No Apto/a", "No Presentado/a", y que será emitido conforme al modelo que figura en el anexo VI de la presente Resolución.

2. En el caso de haber superado sólo una parte de la prueba, así se certificará conforme al modelo que se señala en el apartado anterior y dicha parte de la prueba se considerará superada para convocatorias sucesivas de la prueba de conjunto.

Artículo 13.—*Custodia y archivo de documentos.*

1. El Secretario o la Secretaria del centro docente custodiará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción, así como las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a la prueba. También conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación.

2. Asimismo conservará los ejercicios realizados por las personas inscritas y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

Artículo 14.—*Supervisión y control de calidad.*

Corresponde a la Inspección Educativa, conforme a sus funciones reglamentarias, la supervisión de los procesos que desarrolle el centro docente para la realización de las pruebas de conjunto en el Principado de Asturias.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Anexo VI. Modelo de certificado de la prueba de conjunto de grado medio o de grado superior en Fútbol o en Fútbol Sala

CENTRO DOCENTE: _____

El Secretario/La Secretaria del _____ (centro docente), de _____ (localidad)

C E R T I F I C A:

Que D./Dña _____ con D.N.I./N.I.E. _____, matriculado/a con fecha _____ para la realización de la prueba de conjunto:

De grado medio en Fútbol De grado medio en Fútbol Sala
 De grado superior en Fútbol De grado superior en Fútbol Sala
(márquese lo que proceda)

convocada mediante Resolución de _____ (BOPA _____) a los efectos de obtener la homologación del diploma federativo de _____¹, con el título de _____², de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, por el que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala (BOE de 11 de febrero de 2011), ha obtenido las siguientes calificaciones:

| |
|---|
| 1ª Convocatoria Año _____ Parte común _____ Parte específica _____ Calificación global: <input type="checkbox"/> APTO/A <input type="checkbox"/> NO APTO/A <input type="checkbox"/> NO PRESENTADO/A |
| 2ª Convocatoria Año _____ Parte común _____ Parte específica _____ Calificación global: <input type="checkbox"/> APTO/A <input type="checkbox"/> NO APTO/A <input type="checkbox"/> NO PRESENTADO/A |
| 3ª Convocatoria Año _____ Parte común _____ Parte específica _____ Calificación global: <input type="checkbox"/> APTO/A <input type="checkbox"/> NO APTO/A <input type="checkbox"/> NO PRESENTADO/A |

En _____ a _____ de _____ de _____

| | |
|---------------------------------|------------------------------|
| Firma del Secretario/Secretaria | Vº Bº del Director/Directora |
|---------------------------------|------------------------------|

1 Indíquese lo que proceda: Entrenador Regional de Fútbol, Entrenador Regional de Fútbol Sala, Entrenador Nacional de Fútbol y Entrenador Nacional de Fútbol Sala.
2 Indíquese lo que proceda: Técnico Deportivo en Fútbol o en Fútbol Sala/Técnico Deportivo Superior en Fútbol o en Fútbol Sala.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Anexo VII. Modelo de solicitud para la homologación de los diplomas federativos de Entrenador Regional de Fútbol, Entrenador Regional de Fútbol Sala, Entrenador Nacional de Fútbol y Entrenador Nacional de Fútbol Sala

DATOS DEL SOLICITANTE

| | |
|---------------------|------------|
| Nombre: | Apellidos: |
| Nº del DNI o NIF *: | |

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

| | |
|--|------------|
| Avenida, calle o plaza, número y piso: | |
| Código Postal: | Localidad: |
| Teléfono(s): | |

EXPONE que:

a) Acredita la condición de: (Márquese lo que proceda)

- Entrenador Regional de Fútbol Entrenador Regional de Fútbol Sala
 Entrenador Nacional de Fútbol Entrenador Nacional de Fútbol Sala

b) Acredita estar en posesión del título de _____¹

c) Acredita que, en la convocatoria de _____ (indíquese la fecha de superación de la prueba), ha superado la prueba de conjunto de: (Márquese lo que proceda)

- Grado medio de Fútbol / de Fútbol Sala
 Grado superior de Fútbol/ de Fútbol Sala

SOLICITA:

La homologación de su diploma federativo de _____², con el título de _____³, conforme a lo previsto en la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento, previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala, llevadas a cabo, con carácter meramente federativo, por la Federación autonómica de Fútbol del Principado de Asturias.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma

* **AUTORIZA:** A la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Se acompaña la siguiente documentación: (márquese lo que proceda)

- Ω a) Certificado expedido por la Federación de Fútbol, según el modelo del anexo II de la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de Fútbol y Fútbol Sala. (BOE de 11 de febrero)
- Ω b) Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos, o de la acreditación de cualquiera de las condiciones contenidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Ω c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o equivalente a efectos académicos, o la condición a efectos de acceso establecida en el apartado 2 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Ω d) Certificación de haber superado la prueba de conjunto de:
 - Ω Grado medio de Ω Fútbol / Ω de Fútbol Sala
 - Ω Grado superior de Ω Fútbol/ Ω de Fútbol Sala

1 Indíquese la denominación del título que acompaña: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o título equivalente a efectos académicos, o cualquiera de las condiciones establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre / Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o equivalente a efectos académicos, o la condición a efectos de acceso establecida en el apartado 2 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2 Indíquese lo que proceda: Entrenador Regional de Fútbol/ Entrenador Regional de Fútbol Sala, Entrenador Nacional de Fútbol/ Entrenador Nacional de Fútbol Sala

3 Indíquese lo que proceda: Técnico Deportivo en Fútbol/ Técnico Deportivo en Fútbol Sala/ Técnico Deportivo Superior en Fútbol/ Técnico Deportivo Superior en Fútbol Sala.